



**Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central**  
**Juan Santos Atahualpa**

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**Resolución de Comisión Organizadora**  
**N° 132-2025-CO/UNISCJSA**

Chanchamayo, 21 de abril del 2025

**VISTO:**

La Carta S/N, de fecha 09 de abril de 2025; Oficio N° 107-2025-VPA/UNISCJSA de fecha 10 de abril de 2025, N° 0122-2025-COFE-UNISCJSA de fecha 10 de abril de 2025; Acuerdo de Sesión Ordinaria N° 0016-2025-CO/UNISCJSA, de fecha 14 de abril de 2025; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, el artículo 5°, inciso 14) de la Ley Universitaria, expresa que las universidades se rigen por el Principio del Interés Superior del Estudiante; es el principio que tiene como consideración primordial atender al interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes, que tomen las universidades. Este principio significa que la educación tiene como esencial objetivo del interés superior del estudiante, es el garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los reconocidos por la constitución, el derecho internacional y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes en las universidades.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativa y económico.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.



Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";*



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 132-2025-CO/UNISCJSA

Que, mediante Carta S/N, de fecha 09 de abril de 2025, el Sr. Andy Diego Granados Orosco, presenta su renuncia a la Carrera Profesional de Educación Intercultural Bilingüe: Nivel Inicial y Nivel Primaria de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, para postularas a la Carrera de Administración de Negocios Internacionales.

Que, mediante Informe N° 0122-2025-COFE-UNISCJSA de fecha 10 de abril de 2025, el Coordinador de la Facultad de Educación, remite el detalle de Renuncia a la carrera de Educación Inicial y Nivel Primaria, por parte del Estudiante Granados Orosco Andy Diego; avalado por el Vicepresidente Académico mediante Informe N° 079-2025-EPEIBNINP-UNISCJSA de fecha 10 de abril de 2025.

Que, en Sesión Ordinaria N° 0016-2025-CO/UNISCJSA, de fecha 14 de abril de 2025, se aprueba aceptar la renuncia del Sr. Andy Diego Granados Orosco en su condición de Estudiante de la Carrera Profesional de Educación Intercultural Bilingüe: Nivel Inicial y Nivel Primaria de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 35° del Estatuto de Universidad Nacional Intercultural De La Selva Central Juan Santos Atahualpa.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del Sr. Andy Diego Granados Orosco en su condición de Estudiante de la Carrera Profesional de Educación Intercultural Bilingüe: Nivel Inicial y Nivel Primaria de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que la Dirección de Registros Académicos actúe de acuerdo a sus funciones y atribuciones a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Vicepresidencia Académica disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Sr. Andy Diego Granados Orosco, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

C.c.  
 Comisión Organizadora  
 Servicios Académicos  
 Facultad  
 Escuela Profesional  
 Interesado  
 OTI  
 Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

DR. JOSÉ EMANUEL CRUZ DE LA CRUZ  
 COMISIÓN ORGANIZADORA  
 PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

Abuy ANRULFO BUSTAMANTE MEJIA  
 SECRETARIO GENERAL  
 UNISCJSA

